

## Contenido

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Fondo Nacional de Vivienda amplía la fecha de cierre de las convocatorias para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para proyectos ubicados en los Departamentos de Meta, Boyacá, Valledupar, Cesar, Risaralda, Atlántico, Antioquia, La Guajira, Cundinamarca, Córdoba, Nariño, Chocó y el Distrito Capital. Resolución 0653, 0654 y 0655 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda.

Pág. **1**

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de nueva convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para un proyecto ubicado en el Departamento de Atlántico. Resolución 0720 de 2014. "Por la cual se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para el proyecto Nueva Esperanza del municipio de Soledad en el departamento del Atlántico".

Pág. **3**

Gobierno Nacional regula el procedimiento de negociación directa e imposición de servidumbres por vía administrativa, en cumplimiento de lo definido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013. Decreto 738 de 2014. Ministerio de Transporte. "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013".

Pág. **3**

Ver mas en interior&gt;&gt;

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Concejo Distrital. Proyecto de Acuerdo No. 093 de 2014: " Por el cual se adopta la tasa por uso de áreas de alta congestión en el Distrito Capital de Bogotá".

Pág. **7**

### ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

**Fondo Nacional de Vivienda amplía la fecha de cierre de las convocatorias para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para proyectos ubicados en los Departamentos de Meta, Boyacá, Valledupar, Cesar, Risaralda, Atlántico, Antioquia, La Guajira, Cundinamarca, Córdoba, Nariño, Chocó y el Distrito Capital.** Resolución 0653, 0654 y 0655 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda.



Foto: www.comfenalcoantioquia.com

Con observancia de las directrices establecidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1921 de 2012 y en el entendido que el número de postulaciones radicadas no es suficiente para integrar los beneficiarios, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), expidió las Resoluciones 0653, 0654 y 0655 por medio de las cuales amplió la fecha de cierre de las convocatorias que a continuación se relacionan, a fin que los hogares po-

&gt;&gt;



&lt;&lt;

tenciales beneficiarios señalados en las Resoluciones expedidas por el Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, presenten sus postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen hasta el día 25 de abril de 2014.

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO    | PROYECTO                            | COMPONENTE DE LA CONVOCATORIA  |
|--------------|--------------|-------------------------------------|--|
| ANTIOQUIA    | MEDELLÍN     | Urbanización Altos de San Juan      | Desplazados - Unidos   |
|              |              | Urbanización Limonar 4-4-5-5        | Desplazados - Unidos   |
|              |              | Urbanización Tirol II Pelícanos     | Desplazados - Unidos   |
|              |              | Urbanización La Cruz                | Desplazados - Unidos   |
| ATLÁNTICO    | BARRANQUILLA | Villa de San Pablo                  | Desplazados - Unidos   |
| BOGOTÁ       | BOGOTÁ       | Metro 136 Usme                      |  |
| BOYACÁ       | TUNJA        | Conjunto Residencial Antonia Santos | Desplazados  |
| CESAR        | VALLEDUPAR   | Urbanización Lorenzo Morales        | Desastres naturales o ubicados en zona de alto riesgo                      |
| CUNDINAMARCA | SOACHA       | Conjunto Residencial Torrentes      | Desplazados - Unidos   |
|              |              | Vida Nueva                          | Desplazados - Unidos   |
| CÓRDOBA      | MONTERIA     | Urbanización El Recuerdo            | Desplazados - Unidos Desastres naturales o ubicados en zona de alto riesgo |
| CHOCÓ        | TADO         | Urbanización Villas Del Remolino    | Desplazados - Unidos   |
| LA GUAJIRA   | VILLANUEVA   | Urbanización Román Gómez Ovalle     | Desplazados - Unidos   |
| META         | CABUYARO     | Villa Diana                         | Desplazados - Unidos   |
| NARIÑO       | PASTO        | San Luis                            | Desastres naturales o ubicados en zona de alto riesgo                      |
|              |              | Urbanización Nueva Sindagua         | Desplazados - Unidos Desastres naturales o ubicados en zona de alto riesgo |
| RISARALDA    | PEREIRA      | San Joaquín                         | Desplazados - Unidos Desastres naturales o ubicados en zona de alto riesgo |
|              |              | Proyecto Salamanca                  | Damnificados de desastres naturales o ubicados en zona de alto riesgo      |

&gt;&gt;



&lt;&lt;

**Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de nueva convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para un proyecto ubicado en el Departamento de Atlántico.** Resolución 0720 de 2014. “Por la cual se fijan

fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para el proyecto Nueva Esperanza del municipio de Soledad en el departamento del Atlántico”.

Teniendo en cuenta que luego de haber finalizado la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita se constató el proyecto denominado Nueva Esperanza ubicado en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico aún cuenta con viviendas disponibles para completar los cupos de recursos asignados al componente poblacional de Desplazados, Unidos y Damnificados de Desastres Naturales o ubicados en zonas de alto riesgo, el Fondo Nacional de Vivienda convocó a los hogares potenciales beneficiarios definidos a través de las resoluciones 00175, 01093 de 2013 y 0279, 00412 de 2014 expedidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen a partir del lunes 14 de abril hasta el viernes 25 de abril de 2014.



Foto: www.soyesolterica.com

**Ministerio de Transporte regula el procedimiento de negociación directa e imposición de servidumbres por vía administrativa, en cumplimiento de lo definido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.** Decreto 738 de 2014. Ministerio de Transporte. “Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013”.

Con observancia de lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013, el Gobierno Nacional por iniciativa del Ministerio de Transporte, expidió el Decreto 738 de 2014 a través del cual se reglamenta el procedimiento y los términos en que deben realizarse las negociaciones directas a fin de facilitar la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, así como la procedencia de la imposición de servidumbres por vía administrativa.

En relación con la etapa de negociación directa se establece que esta se deberá desarrollar en un término máximo de 30 días calendario, contabilizados desde el día siguiente al recibo de la comunicación por medio de la cual la correspondiente autoridad presenta la oferta a los titulares del derecho de dominio o poseedores inscritos, plazo en el cual el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta. Si hay acuerdo, los propietarios de derecho de dominio o los poseedores y la autoridad suscribirán la escritura pública de constitución de servidumbre, la

&gt;&gt;



&lt;&lt;

cual se deberá inscribir en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos; y si por el contrario no hay acuerdo, se rechaza la oferta o no se suscribe en la escritura pública en el plazo fijado, la negociación directa se entenderá fallida y se iniciará la implantación de la servidumbre por vía administrativa.

En este último caso, es decir, cuando procede la imposición de la servidumbre por vía administrativa, la autoridad expedirá el correspondiente acto administrativo en el que se indicará además de la identificación del inmueble, sus linderos, la duración de la limitación, el precio y las sumas que se pagarán por indemnizaciones, la orden de inscripción de la servidumbre en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y los recursos procedentes contra dicho acto. No obstante se determina que si durante el proceso de implantación de la servidumbre por vía administrativa, los titulares del derecho de dominio o poseedores inscritos y la entidad pública llegaren a algún acuerdo, se procederá a finalizar la etapa de imposición de la servidumbre por vía administrativa, esto procederá siempre y cuando el acto administrativo no se encuentre en firme.



Foto: proyectodecivica12.blogspot.com

**Se expiden directrices para la procedencia del saneamiento automático de bienes inmuebles por motivos de utilidad pública e interés social requeridos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. Decreto 737 de 2014. Ministerio de Transporte.** *“Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013”.*

El Gobierno Nacional a través del Decreto 737 de 2014, instruyó a las entidades públicas que en ejercicio de sus funciones pretendan adquirir o hayan adquirido inmuebles para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte sobre las condiciones y requisitos para solicitar el saneamiento automático.

El Decreto determina que a favor de la entidad pública recaerá el saneamiento automático de vicios relacionados con la titulación y la tradición, dicho saneamiento podrá recurrirse cuando no se haya podido consolidar a favor de la entidad el derecho de dominio debido a la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan su uso, goce y completa disposición, así como cuando haya transferencia incompleta del dominio por parte del vendedor. De igual forma se fija que a efectos de garantizar la oponibilidad, la correspondiente entidad pública que desee realizar el procedimiento de saneamiento automático deberá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria, la intención de adelantar el saneamiento, se comunicará directamente a las personas con derechos reales inscritos sobre el inmueble y se publicará el oficio en un medio de comunicación de gran difusión.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Adicional a lo anterior, se dispone que para el saneamiento automático se deberá adelantar por parte de la entidad interesada un estudio del predio que contenga el estudio de títulos, el certificado de libertad y tradición, un avalúo realizado con base en la normatividad vigente para la adquisición de inmuebles requeridos para el adelanto de los proyectos de infraestructura de transporte y un levantamiento topográfico.

Finalmente se indica que cuando los bienes inmuebles sobre los cuales se pretendan desarrollar proyectos de infraestructura de transporte, no cuenten con título traslativo de dominio y de identidad catastral, el acto a través del cual se declara el saneamiento será considerado como título idóneo para proceder a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria por la respectiva oficina de registro y sea considerado como prueba del derecho de dominio. No obstante, cuando los bienes sean baldíos y se encuentren a cargo del Incoder, se deberá solicitar ante esta entidad la adjudicación según lo definido en la Ley 160 de 1994.



Foto: www.eltiempo.com

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

**La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reitera que para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, el beneficio de la renta exenta deriva de la enajenación de un bien aportado a un patrimonio autónomo que se haya creado únicamente para fines de utilidad pública.** Concepto 100208221-000210 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El numeral 9° del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, establece una renta exenta, referidas a la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) (Ejecución de proyectos de VIS) y c) (Ejecución de proyectos de Renovación urbana), del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se creen con esta finalidad exclusiva. Frente a tal beneficio tributario, una ciudadana elevó una serie de consultas que fueron solventadas por la DIAN en los siguientes términos:

**1.** ¿Cuándo se transfiere un bien inmueble a un patrimonio autónomo, la diferencia entre el costo fiscal del bien aportado y el valor de los derechos fiduciarios recibidos a cambio, no debe entenderse como la realización de una utilidad, ya que esta se daría cuando el fideicomiso enajena realmente el activo a un tercero?

**Rta DIAN:** En virtud del principio de transparencia, los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo. En efecto, el aporte de activos al patrimonio autónomo no genera ingreso para el fideicomitente.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

**2.** ¿El beneficio tributario consagrado en el numeral 9° del artículo 207-2 del estatuto Tributario, procede sobre la utilidad obtenida por efecto de la cesión o transferencia de derechos fiduciarios del respectivo patrimonio autónomo?

**Rta DIAN:** En observancia del principio constitucional de legalidad, las exclusiones y exenciones en materia de impuestos son de interpretación limitada, ya que se condensan a lo establecido en la Ley; por lo cual, resulta improcedente que por vía de interpretación analógica o extensiva de las normas, derivar beneficios no previstas en ellas. En efecto, el beneficio sólo cubre a la utilidad en cabeza del patrimonio autónomo, en tanto es recibida por el mismo. Así mismo, la exención solo se aplica si la utilidad proviene de la enajenación de un bien aportado al correspondiente patrimonio autónomo que se haya creado únicamente con fines de utilidad pública.

De tal forma a la enajenación de derechos fiduciarios se aplica lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 102 del Estatuto Tributario que establece que se causa el impuesto sobre la renta o ganancia ocasional en cabeza del constituyente del patrimonio cuando los bienes que conforman el respectivo patrimonio o sus derechos se transfiera a personas o entidades distintos al constituyente.

**La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ratifica que todos aquellos pagos o abonos realizados por concepto de consultorías, servicios técnicos y asistencia técnica que se hayan prestado por no residentes o no domiciliados en Colombia estarán sujetos a una tarifa del 10% de retención en la fuente.** Concepto 100208221-000162 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales recalcó que de conformidad con lo establecido en el artículo 408 del Estatuto Tributario, cuando un servicio sea prestado por personas naturales o jurídicas, no residentes las primeras o no domiciliadas las segundas, directamente en el país o desde el exterior, se deberá aplicar la tarifa del 10% por concepto de retención en la fuente, teniéndose que dicha tarifa se aplicará a los pagos o abonos en cuenta por concepto de consultorías, servicios técnicos y asistencia técnica indistintamente si son personas naturales o jurídicas.



Foto:www.colombia.com

## ► SABÍAS QUE...

**El Viceministro de Vivienda resaltó el pronunciamiento realizado por el Director Ejecutivo de ONU Hábitat, al establecer que Colombia es uno de los 20 países que cuentan con políticas nacionales de planeación urbana.** Comunicado de Prensa de abril 9 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

En el marco del 7° Foro Urbano Mundial, el Viceministro de Vivienda resaltó que el Director Ejecutivo de ONU Hábitat destacó a Colombia dentro de los 20 países que cuentan con políticas nacionales de planeación. De igual forma expresó que es prioritario continuar impulsando temas desarrollados por el actual Gobierno Nacional como la adaptación al cambio climático, la planificación orientada al transporte, el fortalecimiento de la descentralización, la articulación de las autoridades locales y nacionales y las correspondientes políticas, a fin de cumplir con el objetivo de construir ciudades más equitativas.

## ► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

### Agenda y Asuntos del Concejo Distrital

**Concejo Distrital.** Proyecto de Acuerdo No. 093 de 2014: *“Por el cual se adopta la tasa por uso de áreas de alta congestión en el Distrito Capital de Bogotá”*

La Administración distrital radicó, el proyecto de acuerdo, mediante el cual señalo que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1450 de 2011, artículo 90 que: “Los municipios o distritos mayores a 300.000 habitantes, podrán establecer tasas por uso de áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura construida para evitar congestión urbana. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios para determinar dichas áreas. Los recursos obtenidos por concepto de las tasas adoptadas por las mencionadas entidades territoriales, se destinarán a financiar proyectos y programas de infraestructura vial, transporte público y programas de mitigación de contaminación ambiental vehicular.”



En este sentido estableció que el Distrito Capital cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, para adoptar dentro de la ciudad la tasa por uso de áreas de alta congestión, de alta contaminación o de infraestructura construida y conforme a las competencias señaladas en la Constitución Política, le corresponde al Concejo Distrital dicho establecimiento.

Por lo anterior, el proyecto 093 de 2014 acuerda:

- La tasa por uso de áreas de alta congestión se autoriza por el artículo 90 de la Ley 1450 de 2011 e instaura su cobro dentro de la jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital.
- La tasa por uso de áreas de alta congestión se cobrará por la circulación dentro de y/o hacia y/o desde las áreas definidas.
- Corresponderá al gobierno distrital, determinar las áreas de alta congestión, así como los horarios y fechas en los cuales será obligatorio el cobro de la tasa por uso.
- Son sujetos pasivos de la tasa por uso, los propietarios y los conductores de los vehículos

&gt;&gt;



&lt;&lt;

automotores de servicio particular, de servicio público individual de pasajeros, de servicio oficial, de transporte de carga y de transporte especial, que transiten o crucen por la(s) área(s) determinada(s) por el gobierno distrital

- El gobierno distrital podrá imponer para efectos del cobro de la tasa de uso la incorporación y el uso de dispositivos a bordo que permitan la identificación y recaudo electrónico vehicular a través de los cuales se recolecte información para efectos del cobro de la tasa por uso conforme con el Decreto Nacional 2846 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- La Secretaría Distrital de Movilidad establecerá los lineamientos que permitan identificar a los sujetos exentos de la tasa, mencionados en el proyecto de acuerdo, para efectos de hacer efectiva la exención señalada.
- El procedimiento para la implementación de la tasa será realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad, directamente o a través de terceros, utilizando los medios técnicos y electrónicos que permitan monitorear el ingreso, egreso y circulación dentro de las áreas.
- La Secretaría Distrital de Movilidad creará el Registro de Responsables de la tasa por uso, a través del cual se reúna la información de los sujetos pasivos y desarrolle las normas necesarias para su implementación y funcionamiento. Este registro será administrado directamente por la Secretaría de Movilidad.
- La tarifa de la tasa por uso se determinará por parte del Alcalde Mayor con base en los estudios técnicos que adelante la Secretaría Distrital de Movilidad
- La omisión en el pago será sancionada por la autoridad de tránsito mediante la imposición y cobro de la multa prevista en el artículo 131.B.8 del Código Nacional de Tránsito.
- Los recursos obtenidos por el cobro de la tasa por uso, se destinarán a la financiación de los proyectos y programas establecidos en la Ley 1450 de 2011 y en su Decreto reglamentario 2883 de 2013.